



**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

12:32 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO:** INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMA EL ARTICULO 86  
DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirio  
11 SEP. 2020  
12:52 hrs

**DIRECCION DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca; a 1 de septiembre del 2020*

**MTRA INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
DISTRITO XXIII  
SAN PEDRO MIXTEPEC

Dip. Inés Leal Peláez.  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

**SEGUNDO.-** El Estado Oaxaqueño según cifras de la Secretaría de Salud del Estado, hasta el día 29 de Agosto del año en curso la entidad acumula un total de 13 mil 574

---

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

casos confirmados de personas contagiadas por el COVID-19, y desde que se detectó el primer caso de coronavirus en el Estado, han perdido la vida un total de mil 270 ciudadanos, entre los cuales se encuentran Autoridades Municipales, como Presidentes, Síndicos y Regidores electos por elecciones tanto popular como bajo el sistema normativos internos, entre los que se encuentran, por citar algunos de los Ediles que perdieron la batalla ante esta terrible pandemia, los Presidentes Municipales de los siguientes Municipios; San Baltazar Chichicapan, Tamazulapan Mixe, Reyes Etna, Matías Romero, San Juan Bautista Tuxtepec.

**TERCERO.-** Ahora bien, el planteamiento medular de la presente iniciativa que nos ocupa es; que se han rebasado en la actualidad los supuestos establecidos en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado, respecto quien debe ocupar el cargo de aquellos regidores electos por representación proporcional, que fallecen, renuncian o simplemente se ausentan, según la interpretación de la ley en cuestión en su artículo 86, el Ayuntamiento requerirá al suplente, y en ausencia o negativa de éste se entiende que el ayuntamiento nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría (relativa) o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los caso.

Ahora bien, analicemos lo que nuestra legislación electoral nos menciona, específicamente en su artículo 262, respecto al planteamiento que se expone en el párrafo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, su letra nos dice que "... En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección: e).- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral;..." Bajo este supuesto se tendría que continuar hasta en tanto no quede nadie en la fórmula para ocupar el cargo de regidor.

Caso Real de uno de los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

Le corresponden 3 regidurías a la fórmula de representación proporcional siguiente;

	PROPIETARIO	SUPLENTE
CONCEJAL 1	RAUL ADRIAN CRUZ GONZALEZ	HEMERSON CORTES VICENTE
CONCEJAL 2	PROPIETARIO NALLELY ORTIZ JIMENEZ	ADRIANA JOSEFINA CRUZ MARTINEZ
CONCEJAL 3	ANTONIO PACHECO RAMIREZ	FERNANDO JARQUIN VASQUEZ
CONCEJAL 4	YULIANA CAROLINA PEREZ CORTES	MARCELA CHAVEZ GONZALEZ
CONCEJAL 5	JUAN CARLOS SALAMANCA OJEDA	FRANCISCO MARGARITO VELASCO MARTINEZ
CONCEJAL 6	EMMA GONZALEZ MORALES	CONCEPCION ROSARIO VELASCO PRIETO
CONCEJAL 7	ANTONIO JULIAN AGUILAR COELLO	ANDRES PULIDO HERRERA
CONCEJAL 8	ANTONIA IRENE MARTINEZ DIAZ	KARINA MONSERRAT LUIS MENDEZ

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

CONCEJAL 9	JAIME HERNANDEZ BAUTISTA	IVAN OMAR MONJARAZ LUSTRE
------------	--------------------------	---------------------------

Concejal 1.- C. Raúl Adrián Cruz González. - No acepta la Regiduría y presenta renuncia, por lo que el suplente de este, el C. Emerson Cortes Vicente asume la primera regiduría de representación proporcional quedando ocupada esta primera fórmula.

Concejal 2.- C. Nayelly Ortiz Jiménez, asume el cargo como Regidora propietaria y por tanto su suplente C. Adriana Josefina Cruz Martínez, queda descartada para ocupar dicho cargo.

Concejal 3.- C. Antonio Pacheco Ramírez, asume el cargo. Por ser el propietario de fórmula 3. En este caso debemos poner especial atención toda vez que 13 de mayo del año 2019, el suplente de esta fórmula el C. Fernando Jarquín Vásquez, fue asesinado y el 4 de junio del año en curso fallece el Regidor Antonio Pacheco Ramírez.

En ese orden de ideas, alcanzamos a ver que los tres lugares para esta fórmula se han ocupado, pero por el asesinato del suplente y fallecimiento del Regidor Propietario de la tercera formula el C. Antonio Pacheco Ramírez, queda vacante dicho espacio de representación proporcional. Es aquí donde la Ley Orgánica Municipal del Estado no prevé, es un caso único el que nos ocupa, por lo tanto es deber de todo legislador cubrir todas estas lagunas en la Ley para suplir estas deficiencias que dan como resultado una mala interpretación hacia las mismas, porque si bien es cierto, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales es donde debemos acudir ante estos vacíos legales y trasladar lo que dice la misma a nuestra Ley Orgánica Municipal ya que en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del propietario de las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Presidenta Comisión Permanente**  
**de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

<p><b>ARTICULO 86.-</b> Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 86.-</b> Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia, negativa o <b>renuncia</b> de éste nombrarán a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría <b>relativa y en el caso de un regidor</b> de representación proporcional <b>primero se llamara al suplente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de este espacio se asignaran a los ciudadanos correspondientes en el orden decreciente en el que aparezcan las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

### DECRETO

**ÚNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.,** para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTICULO 86.-** Ante el fallecimiento del concejal presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia, negativa o **renuncia** de éste

**Dip. Inés Leal Peláez.  
Presidenta Comisión Permanente  
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

nombrarán a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría **relativa** y en el caso de un regidor de representación proporcional **primero se llamara al suplente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de este espacio se asignaran a los ciudadanos correspondientes en el orden decreciente en el que aparezcan las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.**

...

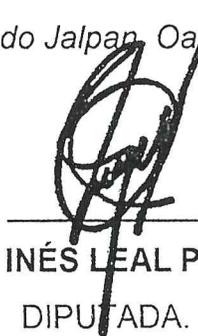
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de la Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de septiembre del 2020.*



**MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.**

**DIPUTADA.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
DISTRITO XXIII  
SAN PEDRO MIXTEPEC